

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de ser procedente conforme al artículo 316 del C. G. del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, el juzgado **acepta el anterior escrito de desistimiento** que frente al recurso de apelación oportunamente impetrado y concedido por auto del 15 de diciembre de 2020 contra la providencia de fecha 10 de agosto del mismo año, presenta ahora, el apoderado judicial del demandante HENRY NORZA.

Por tanto, se declara en firme la referida providencia.

De otro lado, frente a la anterior solicitud del apoderado judicial de PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. SUCURSAL COLOMBIA, se dispone, con el fin de dar trámite a su solicitud de desglose, que el petente precise por su foliatura los documentos originales requeridos.

Para tal efecto, el peticionario podrá concertar cita con la secretaria del Juzgado, para el examen del expediente físico.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2005.00144.00.

F/sao.